



Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDLL/CS-1 (Primera Convocatoria)

En la ciudad de Lloque, a los 17 días del mes de junio del año 2025, en la oficina de Logística de la municipalidad distrital de Lloque, a las 15:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados formato con fecha 16 de abril del 2025, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDLL/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CURO CAMINO VECINAL MO-535: EMP. MO-103 (LUCCO) - LLOQUE - CAMATA - EMP. MO106 DISTRITO DE LLOQUE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"** con CUI N° 2645387., dio inicio el acto de la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y otorgamiento de buena pro.

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través de la plataforma del SEACE los participantes, los cuales fueron de forma electrónica.

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro
1	10285910043	SALVATIERRA VEGA WILLIAM	2025-06-09 23:16:56.0
2	20119916705	IMELEC S.R.L.	2025-04-25 10:43:24.0
3	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2025-05-16 12:19:15.0
4	20286195378	HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA	2025-05-16 16:35:43.0
5	20375458307	CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.	2025-04-21 12:23:59.0
6	20406346570	CONSTRUCTORA Y NEGOCIOS UNION S.R.L.	2025-04-19 13:22:43.0
7	20408097321	GRUPO MENACHO E.I.R.L.	2025-04-24 23:54:08.0
8	20447909716	PAULISTAS OBRAS Y SERVICIOS E.I.R.L.	2025-05-19 10:14:26.0
9	20448159401	CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-05-28 23:30:53.0
10	20448488994	CONSTRUCTORES Y MINERIA DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-04-18 20:56:58.0
11	20448771475	GRUPO CH & M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-04-23 20:51:10.0
12	20455554889	TRANSMAVEN S.R.L.	2025-05-16 19:26:34.0
13	20517785530	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC	2025-05-27 23:11:03.0
14	20530786138	VICSA E.I.R.L.	2025-04-24 23:25:42.0
15	20532547131	INVERSIONES MR & H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES MR & H S.A.C.	2025-05-18 11:41:07.0
16	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-06-05 17:10:31.0
17	20558593963	JP CONSTRUCCION & SUMINISTROS S.R.L.	2025-04-17 20:21:09.0
18	20559242951	CONSTRUCTORA DMD E.I.R.L.	2025-04-22 17:25:43.0
19	20600428153	CONCRETO SUR MIX E.I.R.L.	2025-06-13 12:27:06.0
20	20600775309	D & A CONSTRUCCIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - D & A CONSTRUCCIONES S.R.L.	2025-05-22 08:14:35.0
21	20601016347	ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L.	2025-04-25 10:37:48.0
22	20601830923	CORPORACION B Y V INGENIEROS Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-23 19:19:47.0





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro
23	20602018297	DELVILLAREAL E.I.R.L.	2025-05-21 08:17:51.0
24	20602773265	INGENIEROS CONTRATISTAS CASTILLO & ASOC. S.R.L.	2025-04-25 11:51:22.0
25	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2025-05-16 11:49:59.0
26	20604388164	CORPORACION KOVISA S.A.C.	2025-04-17 08:50:13.0
27	20604833661	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-05-22 16:09:13.0
28	20605821139	CONTRATISTAS GENERALES JY APAZA INGENIEROS E.I.R.L. - JY APAZA INGENIEROS E.I.R.L.	2025-04-22 20:14:18.0
29	20606524057	LUMPER S.A.C.	2025-05-26 10:00:11.0
30	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2025-05-22 10:59:15.0
31	20608874624	CONSTRUCTORA ALEYA A & Y E.I.R.L.	2025-06-13 08:48:22.0
32	20610852581	CONSTRUCTION NAVAC E.I.R.L.	2025-04-21 09:05:55.0
33	20611382724	RG INGENIERIA & ARQUITECTURA E.I.R.L.	2025-04-21 13:05:06.0
34	20612156043	JVC INGENIARQ (VILCA) S.A.C.S	2025-05-28 22:22:45.0
35	20613696688	MERCAPE CONSTRUCCIONES E.I.R.L	2025-05-15 08:50:08.0
36	99000032707	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO , S.A. DE C.V.	2025-06-14 13:10:26.0

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Luego de haberse verificado el registro de participantes en concordancia con las etapas del procedimiento de selección, se informa que, según el reporte del SEACE, los participantes que presentaron sus ofertas son:

Nro. ítem	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	20610852581	CONSORCIO LOS ANGELES	16/06/2025	19:22:08	Electronico
2	20608874624	CONSORCIO ARIES	16/06/2025	19:57:04	Electronico
3	20448488994	CONSORCIO LLOQUE	16/06/2025	21:05:45	Electronico
4	20448159401	CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES EIRL	16/06/2025	21:18:41	Electronico
5	20286195378	HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA	16/06/2025	22:27:44	Electronico
6	20606524057	LUMPER S.A.C.	16/06/2025	22:37:53	Electronico
7	20559242951	CONSORCIO CURO	16/06/2025	23:18:07	Electronico
8	20600428153	CONSORCIO PUENTE CURO	16/06/2025	23:50:50	Electrónico





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



III. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

Acto seguido se procede a verificar los documentos de presentación obligatoria. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera NO ADMITIDO, obteniendo el siguiente resultado:

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTORES									
	CONSORCIO LOS ANGELES	CONSORCIO ARIES	CONSORCIO LLOQUE	CONSTRUCCIÓN Y MINERIA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES EIRL	HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.TDA	LUMPER S.A.C.	CONSORCIO CURO	CONSORCIO PUENTE CURO		
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	1	2	3	4	5	6	7	8		
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal (...). En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo (...).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo II de la presente sección. (Anexo Nº 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (Anexo Nº 4).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, (...). (Anexo Nº 5)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	CUMPLE		
El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo Nº 6.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO Nº 10)	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		
RESULTADO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO		





Festividad La Soltera y Larq'a Llanq'ay,
 Patrimonio Cultural de la Nación!
 Resolución Viceministerial
 N°000258-2021-VMPCIC/MC

Teléfono: 941 653 029
 E-mail: mumilloque2023@gmail.com
 Dirección: Plaza de Armas s/n





Municipalidad Distrital de Lloque

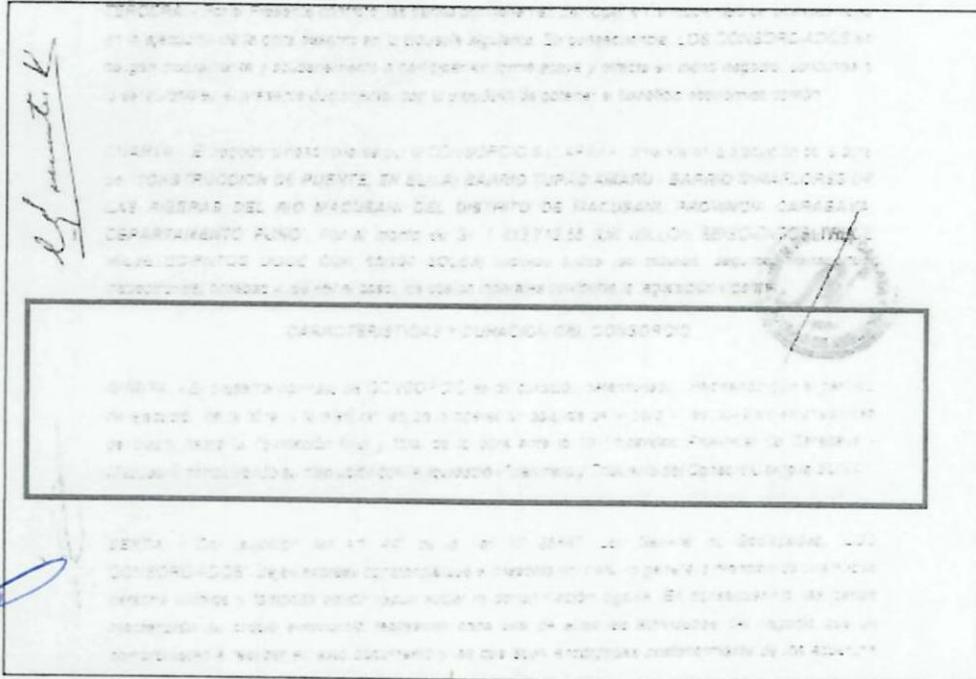
Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



OBSERVACION:

2 CONSORCIO ARIES

FOLIO 39, CON RESPECTO A la responsabilidad hasta la liquidación final, tal como muestra en la figura siguiente:



Al respecto de primer plano corresponde traer a colocación lo señalado de manera expresa lo precisado en el numeral 6.4 de la Directiva NQ 005-2019-OSCE-CD, la misma que es concordante con el numeral 13.1 del artículo 13 de la ley de contrataciones del estado que señala: 13.1 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la entidad por la consecuencia derivadas de su participación durante la ejecución del contrato.

Si bien, según el artículo 13 de la Ley en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, según las exigencias de las bases para los efectos de ejecutar conjuntamente el contrato independientemente del porcentaje de participación con el que concurren.

POR LO TANTO, EL ANALISIS Y PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA SE REALIZA RESPECTO DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y NO RESPECTO DEL CONTRATO ASOCIATIVO.

Sin embargo, el mismo artículo preceptúa como regla general que las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y durante la ejecución del contrato se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria salvo que la excepción de estas se encuentre dentro de la promesa formal, el contrato de consorcio o cualquier otro medio de prueba documental que permita individualizarla responsabilidad respectiva.

AHORA CONFORME A LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 258.2 DEL ARTICULO 258 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SEÑALA:

258.2. 4 efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley se considera lo siguiente:

a) Naturaleza de la Infracción.





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



Este criterio solo puede invocarse ante el cumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la ley.

POR LO QUE NO ES POSIBLE EXIMIRSE DE RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE LA EJECUCION DE UNA OBRA TENIENDO EN CUENTA QUE LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS CONSORCIADOS NO TERMINA CON LA LIQUIDACION DE OBRA DE ACUERDO A LA ARTICULO 40 DE LA LEY DONDE SE MANIFIESTA QUE EL CONTRATISTA ES RESPONSABLE POR LOS VICIOS OCULTOS DURANTE EL PERIODO EN ESTE CASO DE 7 AÑOS.

por lo que no resulta en amparo a la normativa soslayar la conformación de consorcios cuya responsabilidad se limita únicamente la ejecución de la obra desde la firma de contrato hasta la liquidación final de la obra.

Al respecto es necesario traer a colación la **RESOLUCIÓN N° 2108 - 2023 - TCE - S6**, la cual señalado claramente:

"[...] corresponde a los postores un actuar diligente con relación a la presentación de información clara y coherente como parte del contenido de sus ofertas, ya que su evaluación por parte del comité de selección se debe realizar de forma objetiva. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de lo que el postor está ofertando, **corresponderá desestimar dicha información, dada la oscuridad y/o ambigüedad** de aquello que se pretende acreditar".

Así mismo, resulta importante acotar que la **RESOLUCION N° 2635-2022-TCE-S2**, ha señalado en la sumilla, que:

"(...) es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de esta, según sea el caso."

En tal sentido se considera el presente anexo como **NO VALIDO.POR LO QUE ESTE COLEGIO DECLARA QUE LA OFERTA PRESENTADA NO ES ADMITIDA**

FOLIO 49 AL56

En el Barrio Tuján Amaru - Barrio Miraflores de las riberas del río Macuñari del distrito de Mollendo, Provincia de Carabaya, Departamento Puno, con Código Único Inversiones N° 2524854, presentada por el Contratista **CONSORCIO SILLAPAKA**, conforme a sigue se detalla:

DESCRIPCION	INCIDENCIA	MONTO EN SOLES
...	100%	1.611.712,60
...	100%	1.612.712,60
...	100%	1.611.712,60
...	3,52%	56.805,96
...	0,29%	4.601,00
...	0,11%	1.782,41
...	1,14%	18.550,00
...	192,54%	3.070.518,71
...	1,82%	29.297,40
...	1,68%	26.973,94
...	2,53%	40.894,00
...	0,29%	4.601,00
...	0,11%	1.782,41

CONSORCIO SILLAPAKA, como se detalla:
SALDO DE PENALIDAD POR APLICAR (PENALIDAD POR AUSENCIA DE PERSONAL)
SALDO DE PENALIDAD POR APLICAR (PENALIDAD POR MORA)

3 CONSORCIO LLOQUE





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



Folio 29, con respecto al anexo 06: ERROR EN LA SUMA DE SUBTOTAL (A+B+C)= S/ 846,431.07 CUANDO LA SUMA CORRECTA ES S/ 767,759.50(SUBTOTAL)

1	Total costo directo (A)	682,265.26	682,265.26
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	2,700.00	2,700.00
2.2	Gastos variables	75,971.58	75,971.58
	Total gastos generales (B)	78,671.58	78,671.58
3	Utilidad (C)	6,822.65	6,822.65
	SUBTOTAL (A+B+C)	767,759.50	846,431.07
4	IGV (18%)	138,196.71	138,196.71
5	Monto total de la oferta	905,956.21	984,627.78

1	Total costo directo (A)		682,265.26
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos		2,700.00
2.2	Gastos variables		75,971.58
	Total gastos generales (B)	(11,530,930%, CD)	78,671.58
3	Utilidad (C)	(1%)	6,822.65
	SUBTOTAL (A+B+C)		846,431.07
4	IGV 18%		138,196.71
5	Monto total de la oferta		905,956.20

Son: Novecientos cinco mil novecientos cincuenta y seis con 20/100 soles.

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Asimismo, precisa que, el artículo 60 del Reglamento, establece que en el Anexo N° 6 – Precio de la oferta, solo es subsanable la rúbrica y foliación. En ese sentido, concluye que dicha oferta debe ser declarada no admitida.

"Resolución 1881-2019-TCE-S1

23. Cabe recordar que de acuerdo a lo establecido en el literal a) artículo 60 del Reglamento, no son subsanables, entre otros, los errores materiales o formales referidos al plazo ofertado y precio u oferta económica" (El énfasis es

Por lo expuesto, la oferta del postor **CONSORCIO LLOQUE** se tiene por **NO ADMITIDA**.

4 CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES EIRL

En folios 54 al folio 57 el postor presenta la experiencia denominada "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU-1058 (PUENTE CARZALA), TRAMO: EMP. PE-3S (PAUCARCOLLA) - P. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD SAN JOSE DE COLLANA DEL DISTRITO DE PAUCARCOLLA, PROVINCIA PUNO, DEPARTAMENTO PUNO" CUI N° 2640587, para lo que se indica que el postor presenta contrato de obra, contrato de consorcio y acta de recepción en tal sentido en folio 54 al folio 57 (acta de recepción)





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



constancia de prestación u otro similar, sin embargo, también es posible que el postor presente otros documentos que considere pertinente y necesarios para determinar que la obra fue concluida, así como el monto que implicó su ejecución, sin que exista un límite en el número de documentos, (...)" (El subrayado es agregado).

En ese mismo orden el tercer párrafo del numeral 10 del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, establece: "Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe de verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencian datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>Principio de transparencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> El principio de transparencia para la cuenta clara de los procesos solo pueden admitir obras "completadas" y/o partidas con los documentos exigidos por las bases estándar (acta de recepción de obra, resoluciones de liquidación, constancias de prestación o cualquier otro documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida) o pueden presentar otros documentos que no estén comprendidos en dicho listado (como son los presupuestos, liquidaciones, donde se han o podrán detallarse esos componentes) y/o partidas "en trámite" como se ha analizado previamente en el ítem 4 no cumplen con las exigencias de las bases estándar puesto de ellas, no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida. El principio de igualdad para la misma (bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019 OSCE) CD y sus modificaciones solo habilita a conseguir obras que califican como "completadas" no así a "completadas" o "partidas" además que como se ha analizado previamente para la acreditación de estos últimos, se estaría obligado a incorporar una nueva exigencia adicional, más no presentar documentos donde se especifique en la obra, el monto de que las bases estándar consigna la prestación. El principio de igualdad de trato, para ser presentados aquellos postores que fueron la oferta que en los documentos acreditados corresponden como válidos se consigna el detalle de los "componentes" o "partidas" exigidos por las bases del correspondiente procedimiento de selección. El numeral 29.3 del artículo 26 del Reglamento que exige que al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias discriminatorias al objeto de la contratación, innecesarias o innecesarias referidas a la calificación de los postulantes, postores que limiten o impidan la competencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, siendo parte del 	<p>II. ACUERDO</p> <p>Por las consideraciones expuestas, los vocales que suscriben el presente voto consideran que el acuerdo de Sala Plena debieran consistir de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE se realiza de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> a. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. b. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. c. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. d. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución. 2. Cuando el postor acredite su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados. 3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros, sino únicamente al contrato originalmente suscrito. 4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento
<p>NORMAS LEGALES 87</p> <p>que se adjunta al contrato en caso de no haberse producido recepción de obra, resolución de liquidación, constancia de prestación o otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.</p> <p>2. Las bases de un procedimiento de selección</p> <p>estructuras de dos momentos, o sea que se haya producido modificaciones contractuales, y si cuando se han producido modificaciones contractuales.</p> <p>Respecto del primer supuesto, no existen los indicios de acreditación que se pretende probar mediante el presente acuerdo, por lo tanto, por</p>	

Así mismo en el numeral III del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE ~ ACUERDO, se establece en el ítem 4 el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución, en concordancia a lo manifestado se indica que en el acta de recepción de obra presentada, no se refleja el pago que finalmente el contratista recibió por parte de la entidad contratantes luego que la obra fue concluida.

Así mismo del íntegro de la documentación presentada por el postor no es posible advertir de manera textual y fehaciente el monto total que implicó su ejecución, si bien en el acta de recepción de obra se señala monto de contrato y otra información como montos de adicionales, ampliaciones y suspensiones de plazo entre otra información referida a la recepción de la obra teniendo en cuenta que del análisis general de la documentación presentada NO ES POSIBLE identificar el monto que refleja el pago que finalmente el contratista recibió por parte de la entidad contratante,





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



conforme el texto del documento la obligación devenida en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE.

Es decir, habiendo el postor adjuntando solo el acta de recepción de obra al contrato inicial no es posible verificar que la información contenida sea congruente, no permitiendo verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Por lo tanto, se tiene como no válida la presente experiencia, en tal sentido el postor no está cumpliendo con lo solicitado en bases integradas con respecto a la experiencia del postor en la especialidad.

POR LO QUE ESTE COLEGIO DECLARA COMO NO CALIFICADA LA OFERTA PRESENTADA Y POR ENDE NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA

5 HERRERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA

Folio 27, la experiencia presentada es mayor a 08 años de lo indicado en las bases integradas

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDLL/CS-1.
Presente

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA RECEPCIÓN OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLOQUE	MANEJO Y AMBIENTACIÓN DEL CAMINO VIAL EN EL TRAMO DEL CANTONADO TAYRA - PUNTO PUNTO DE LAMPARAYAL DEL RÍO DE CRISTAL, PROVINCIA DE EMPERORICAL - TAYRA	CONTRATO N° 001-2024-MDLL/CS-1	14/06/2024	09/06/2024	CONSORCIO TAYRA (S/20)	NAVES	1,796,327.21		1,681,327.21
TOTAL										S/ 1,681,327.21

LLOQUE, 16 DE JUNIO DEL 2025

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

8 años como máximo indica en las bases integradas pg 54

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLOQUE
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDLL/CS - 1

del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



6 LUMPER S.A.C.

La capacidad máxima no corresponde con lo requerido en la presente adjudicación simplificada según la Directiva N° 013-2016-OSCE/CD

LUMPER S.A.C.

Domiciliado en: MZA. A LOTE. 20 URB. MARIANO LINO URQUIJETA (BALTA CON CALLAO)
MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES	
Vigencia	: Desde 14/10/2020
PROVEEDOR DE SERVICIOS	
Vigencia	: Desde 14/10/2020
EJECUTOR DE OBRAS	
Vigencia para ser participante, postor y contratista	: Desde 31/12/2020
Capacidad Máxima de Contratación	: 20.000,00 (VEINTE MIL Y 00/100)

FECHA IMPRESIÓN: 09/06/2025

Nota:
Para el caso de inscripciones de la Entidad deberá verificarse el estado actual de la vigencia de inscripciones del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe o gob.pe

8.1.6. Procedimiento enciso c) *La capacidad libre de contratación es el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación y se obtiene deduciendo de ésta las obras públicas adjudicadas que cuentan con constancia de capacidad libre de contratación expedidas por el RNP.*

PERÚ
Ministerio de Economía y Finanzas
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
Consejo Directivo

11 ENE 2016

DIRECTIVA N° 013-2016-OSCE/CD

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN E INFORMATIVA DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO

- Constancia de capacidad libre de contratación: Es el documento expedido por el OSCE que acredita el monto disponible de la capacidad máxima de contratación hasta por el cual puede contratar con el Estado un proveedor inscrito en el RNP como ejecutor de obras, según el modelo del Anexo 02 de la Directiva

Por lo expuesto, la oferta del postor **LUMPER S.A.C.** se tiene por **NO ADMITIDA.**





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



7 CONSORCIO CURO

Folio 185

- 2 - 185

- Apertura cuenta corriente bancaria, girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, sobregrar, endosar a terceros y para abono en cuenta de la sociedad así como recabar cheques de la Municipalidad, cobrar y hacer efectivos cheques, sin que ello suponga una restricción a las facultades descritas en el primer párrafo del presente artículo.

TERCERO.- Los otorgantes señalan como domicilio legal del Consorcio en Av. Las Casuarinas N° 425 - Andrés Avelino Cáceres - Huamanga - Ayacucho, para todo efecto legal y en donde deberán hacerle llegar las notificaciones Administrativas, Judiciales o Extrajudiciales que se generen como consecuencia de la celebración y/o ejecución del contrato.

CUARTO.- Las obligaciones que...

<ul style="list-style-type: none"> WISORE CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. : 50% Participación Obligaciones: Ejecución y administración de obra. WILLIAM SALVATIERRA VEGA : 50% Participación Obligaciones: Ejecución y administración de obra.
--

QUINTO.- La participación dineraria de los consorciados será de acuerdo a los contratos adicionales que firman las partes y que se encuentran regulados en el Art. 1351 y 1790 del Código Civil.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

NOTA:

Sobre la oferta del postor se indica que: LOS CONTRATO DE CONSORCIO adjunto para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no cumple debido a que en dichos contratos de consorcio no cumplen con las condiciones de un contrato de consorcio, incumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019/OSCE, **puesto que no se acredita de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra de cada consorciado**; solo establece porcentaje de participación en las utilidades líquidas que se obtendrán de la obra, lo mismo son para asumir pérdidas y riesgos. Ver (Resolución N° 3118-2019-TCE-S1, y Resolución N° 2231-2021-TCE-S3)

- ✓ **Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obra, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.**

Sobre el particular, el subnumeral 2 del numeral 7.4.2. de la Directiva precisaba que la identificación de los integrantes del consorcio, las obligaciones de cada uno de los integrantes y el porcentaje de dichas obligaciones no pueden ser modificadas con ocasión





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no es posible realizar variación alguna en la conformación del consorcio por tanto no podría incorporarse, sustituirse o separarse un integrante ni modificar las obligaciones y los porcentajes de estas, que corresponden a cada uno de los integrantes.

Que, de la revisión de la experiencia presentada por el mencionado postor se observa que el **CONTRATO N° 051-2018-MPLM-SM/GAF**, con fecha 27/12/2018 que, de acuerdo con el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, específicamente del numeral B) Experiencia del postor en la especialidad, en su contrato de consorcio, **CLAUSULA SEPTIMA: no especifica las obligaciones de cada consorciado (folio 183)**, de acuerdo con la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD**, no cumple con lo estipulado.

Fuente: Folio N° 185 de la Oferta Técnica

Por lo tanto, no corresponde validar dicha experiencia.

Visto ello, el mencionado contrato no debió ser tomado en cuenta por el comité de selección, en virtud que **NO ESPECIFICA LAS OBLIGACIONES DE CADA CONSORCIADO**, cuando la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, solo dice que debe ser expresado en número entero, sin decimales, respectivamente.

Que, adicionalmente el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la **Resolución N° 1184-2011-TC-S4**, establece:

Numeral 38. Sobre lo anterior, debe señalarse que, resulta necesario conocer de manera certera la voluntad de los postores, según la documentación que conforma su oferta y de acuerdo con lo exigido en las Bases, cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los postores y la Entidad convocante, a fin de verificar lo expresado por el recurrente y, por ende, determinar si la propuesta cumple las especificaciones técnicas. En ese sentido, las propuestas deben ser serias, firmes y concretas, no debiendo contener disposiciones indeterminadas ni ambivalentes.

Al respecto, debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia

En conclusión, los mencionados contratos no deben tomarse en cuenta por el comité de selección, en virtud que no cumplen con la **Directiva de Consorcio**, no alcanzando la experiencia mínima de una (1.0) vez al valor referencial, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento, **contando con un monto menor, determinándose su DESCALIFICACIÓN, respectivamente.**

8 CONSORCIO PUENTE CURO

FOLIO 31

SEPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD:	
LOS CONSORCIADOS serán responsables en forma solidaria e ilimitada frente a la Entidad desde la presentación de propuestas y por el cumplimiento total, correcto y oportuno de las obligaciones derivadas del CONTRATO y de la ejecución del Proyecto, sin perjuicio del derecho de repetición entre ellos conforme a la Administración de este Contrato.	
SEPTIMA: MONTO DEL CONTRATO:	
El monto del contrato asciende a la suma de S/ 1011,712.48 (UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL SEBECIENTOS DOCE CON 48/100 SOLES).	
SEPTIMA: DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION:	
LOS CONSORCIADOS participaran de la totalidad de los derechos, obligaciones y responsabilidades de El CONSORCIO derivadas de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 071-2022-MPA/CS-AS - PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATO y ejecución del Proyecto, incluyendo unidades, riesgos o porcentajes en los siguientes porcentajes de participación:	
EMPRESA:	PARTICIPACION:
A&G INGENIEROS S.C.R.L.	01%
- EJECUCION DE LA OBRA	
CONTRATISTAS GENERALES AUGUSTO MEZA E.I.R.L.	19%
- EJECUCION DE LA OBRA	
SEPTIMA: ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DEL CONSORCIO:	
El CONSORCIO designa como Responsable Tributario (parte contable) a la Empresa CONTRATISTAS GENERALES AUGUSTO MEZA E.I.R.L., con RUC N° 20568314010, quien en adelante será encargada de liquidar para los pagos respectivos su representación del Consorcio hasta la culminación del contrato. Asimismo es responsable de toda la contabilidad. Quitándole de toda responsabilidad a la EMPRESA A&G INGENIEROS S.C.R.L., en cuanto se refiere al presente artículo.	
SEPTIMA: REPRESENTACION DEL CONSORCIO:	





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

NOTA:

Sobre la oferta del postor se indica que: LOS CONTRATO DE CONSORCIO adjunto para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no cumple debido a que en dichos contratos de consorcio no cumplen con las condiciones de un contrato de consorcio, incumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019/OSCE, **puesto que no se acredita de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra de cada consorciado**; solo establece porcentaje de participación en las utilidades líquidas que se obtendrán de la obra, lo mismo son para asumir pérdidas y riesgos. Ver (Resolución N° 3118-2019-TCE-S1, y Resolución N° 2231-2021-TCE-S3)

- ✓ **Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obra, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.**

Sobre el particular, el subnumeral 2 del numeral 7.4.2. de la Directiva precisaba que la identificación de los integrantes del consorcio, las obligaciones de cada uno de los integrantes y el porcentaje de dichas obligaciones no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no es posible realizar variación alguna en la conformación del consorcio por tanto no podría incorporarse, sustituirse o separarse un integrante ni modificar las obligaciones y los porcentajes de estas, que corresponden a cada uno de los integrantes.

Que, de la revisión de la experiencia presentada por el mencionado postor se observa que el CONTRATO N° 013-2022-GAF/MPS, con fecha 21/09/2022 que, de acuerdo con el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, específicamente del numeral B) Experiencia del postor en la especialidad, en su **contrato de consorcio, CLAUSULA SEPTIMA: no especifica las obligaciones de cada consorciado (folio 183)**, de acuerdo con la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, no cumple con lo estipulado.

Fuente: Folio N° 31 de la Oferta Técnica

Por lo tanto, no corresponde validar dicha experiencia.

Visto ello, el mencionado contrato no debió ser tomado en cuenta por el comité de selección, en virtud que **NO ESPECIFICA LAS OBLIGACIONES DE CADA CONSORCIADO**, cuando la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, solo dice que debe ser expresado en número entero, sin decimales, respectivamente.

Que, adicionalmente el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 1184-2011-TC-S4, establece:

Numeral 38. Sobre lo anterior, debe señalarse que, resulta necesario conocer de manera





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



certera la voluntad de los postores, según la documentación que conforma su oferta y de acuerdo con lo exigido en las Bases, cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los postores y la Entidad convocante, a fin de verificar lo expresado por el recurrente y, por ende, determinar si la propuesta cumple las especificaciones técnicas. En ese sentido, las propuestas deben ser serias, firmes y concretas, no debiendo contener disposiciones indeterminadas ni ambivalentes.

Al respecto, debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia

En conclusión, los mencionados contratos no deben tomarse en cuenta por el comité de selección, en virtud que no cumplen con la **Directiva de Consorcio**, no alcanzando la experiencia mínima de una (1.0) vez al valor referencial, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del procedimiento, **contando con un monto menor, determinándose su DESCALIFICACIÓN, respectivamente.**

IV. CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS:

Acto seguido, se procede a verificar si las ofertas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases, teniendo el siguiente resultado:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CONSORCIO LOS ANGELES
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CUMPLE
B.3.1 FORMACION ACADEMICA	CUMPLE
B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	CUMPLE
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
RESULTADO	CALIFICA

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

V. DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El comité de selección procede con la revisión de la oferta admitida, con la finalidad de asignar el puntaje de conformidad con los factores de evaluación establecidas en las bases integradas. El comité de selección encargado de las contrataciones evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previsto en el Capítulo IV, conforme al siguiente detalle:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	POSTORES
A. PRECIO	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m}{O_i} \times PMP$ O _i O _i = Oferta P _i = Puntaje de la oferta a evaluar O _i = Precio i O _m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio	CONSORCIO LOS ANGELES 1,006,618.00 Soles





Municipalidad Distrital de Lloque

Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RUC: 20223517880



	100 puntos	95
B	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	0
C	PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	0
D	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	0
PUNTAJE TOTAL		95 PUNTOS

VI. ADJUDICACION DE LA BUENA PRO:

El comité de selección procede con la revisión de la oferta admitida, con la finalidad de dar la buena pro de conformidad con los factores de evaluación establecidas en las bases integradas

ITEM	Detalle	Oferta Económica	ESTADO
I	CONSORCIO LOS ANGELES	1,006,618.00 Soles	BUENA PRO

Los miembros del comité de selección por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas, pasando a la siguiente etapa

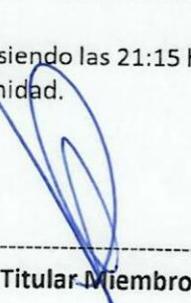
No habiendo más asunto que tratar, se procede a levantar la sesión, siendo las 21:15 horas del día 17 de junio del 2025, suscribiendo la misma, en señal de conformidad.



Suplente Titular Presidente



Titular Miembro 1



Titular Miembro 2

